



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1934 - 2022/GRP-CR

Piura, **11 DE MAYO DEL 2022.**

VISTO:

INFORME N° 22-2022/GRP-410400 (24.03.2022), INFORME N° 347-2022/GRP-460000 (25.03.2022) y DICTAMEN N° 14 -2022/GRP-200000-CPPTyAT (21.04.2022);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y Ley N° 28607 en su Artículo 191° establece que: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 16° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a. y e. establece son derechos de los Consejeros Regionales los siguientes; a. Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales (...), e. Fiscalizar los actos de los órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros actos de Interés Nacional, asimismo, en el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional, o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece como Atribuciones del Consejo Regional, entre otras (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley N° 29151 establece lo siguiente: "La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal". Asimismo, el artículo 208° de la norma citada prescribe que: "La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias";

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29151, regula el procedimiento y requisitos de la transferencia, señalando lo siguiente: "212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo con los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso. 212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153° del Reglamento. 212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional respectivamente. b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia. 212.5 La transferencia se aprueba mediante resolución emitida por la entidad, previa opinión técnica de la SBN. 212.6 En caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso de que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto. 212.7 En caso de que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo con el cronograma fijado. 212.8 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero";

Que, para el caso en específico, sería el Gobierno Regional Piura quien presentaría la solicitud de Transferencia Interestatal ante la Municipalidad Provincial de Sechura, la cual de acuerdo con el numeral 3 del ítem 5.2 de la Directiva es competente para tramitar y aprobar la transferencia interestatal de los predios de su propiedad. Asimismo, debe adjuntarse a dicha solicitud los requisitos exigidos por la norma, dentro de los cuales está el Acuerdo de Concejo Regional (conforme al numeral 212.4, del artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29151 que autoriza al Titular del Pliego, en este caso al Gobernador Regional, a solicitar la referida transferencia interestatal. De acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, en el último párrafo del numeral 2.3 del Informe N° 022-2022/GRP-410400 de fecha 24 de marzo de 2022, antes de emitirse el Acuerdo de Concejo Regional, ya deben contarse con los demás requisitos.

Que, en cuanto a los requisitos comunes para la transferencia de dominio en el estado, el artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente: "100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...). 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

continuación: Georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. (...). 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. (...);

Que, el numeral 6.1 de la directiva señala que el procedimiento de transferencia interestatal de predios de dominio privado estatal se inicia a solicitud de la entidad requirente ante la entidad propietaria del predio o en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o ante el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda; y, el numeral 6.2 enumera los requisitos que debe acompañar la solicitud, los cuales son los siguientes: a) Indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y la calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma;

b) Contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre inscrito, el uso o finalidad al que se destinará el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar; c) Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional, respectivamente; d) Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que define la faja marginal del cuerpo de agua; e) Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o se refiera a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero/a, arquitecto/a o geógrafo/a habilitado/a, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero/a, arquitecto/a o geógrafo/a habilitado/a. 3. Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos; f) Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento requiere a la entidad interesada que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.

6.2.2 Adicionalmente, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, la entidad debe adjuntar el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: a) El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. b) El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 6.2.3 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional respectivamente. b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia. 6.2.4 Cuando la ejecución del proyecto será realizada y/o financiada por terceros, debe señalarse de manera expresa por la entidad solicitante, así como la norma que sustenta dicha intervención, de ser el caso. 6.2.5 Si la transferencia se solicita para que el predio sea destinado a la ejecución de proyectos con participación del sector privado, a la solicitud se adjunta el expediente de proyecto, conforme a lo indicado por el literal b) del numeral 6.2.2, en cuanto corresponda, siendo de aplicación además lo establecido en el numeral 6.25 de la presente Directiva";

Que, Con Informe N° 022-2022/GRP-410400 de fecha 24 de marzo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial informó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial sobre la transferencia interestatal de los predios inscritos en las partidas electrónicas N° 11233188 y N° 11244874 a favor del Gobierno Regional Piura. En ese sentido, concluyó que el procedimiento idóneo para adquirir la titularidad del predio de 1,828.50 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11233188 del Registro de Predios de la Zona Registrar N° 1 - Sede Piura y del predio de 277.1509 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11244874 del Registro de Predios de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, en los que se desarrollará el proyecto denominado: "Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva de Centro de Salud Estratégico Nivel I-4 - Bernal, distrito de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura", es la transferencia interestatal a título gratuito, regulada en el artículo 207° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula que la transferencia deberá ser solicitada ante la entidad propietaria de los predios que es la Municipalidad Provincial de Sechura; recomendando que a fin de continuar con el procedimiento de transferencia interestatal a título gratuito de los predios antes mencionados, y de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 100° y 212° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así como lo señalado en la Directiva N° 005-2013- SBN, para la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales, se requiere el Acuerdo de Concejo Regional, autorizando al titular del pliego (Gobernador Regional) a solicitar la transferencia de los predios; en consecuencia, remitirse el informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que en mérito a sus competencias, emita opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 347-2022/GRP-460000, de fecha 25 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de transferencia interestatal de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11233188 y N° 11244874 a favor del Gobierno Regional Piura, por parte de la Municipalidad Provincial de Sechura; concluyendo y recomendando que es factible solicitar a la Municipalidad Provincial de Sechura la Transferencia Interestatal de los predios de su propiedad inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11233188 y N° 11244874, debiendo previamente, remitir los actuados al Concejo Regional para que emita el Acuerdo de Concejo Regional que autorice al Gobernador Regional a presentar dicha solicitud; y una vez emitido dicho Acuerdo de Concejo Regional remitir el expediente a la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial para que elabore la solicitud correspondiente.

Que, con Dictamen N° 14- 2022/GRP-200000-CPPTyAT, de fecha 21 de abril del 2022, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomienda lo siguiente: "AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, Méd. Servando García Correa, en su calidad de titular del Pliego del Gobierno Regional de Piura, solicite a la Municipalidad





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Provincial de Sechura, la Transferencia Interestatal de los predios de su propiedad inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11233188 y N° 11244874, a efecto de desarrollar el proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Centro de Salud Estratégico Nivel I-4- Bernal; Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Departamento de Piura"; y, "REMITIR a la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, el expediente respectivo a efecto de elaborar la solicitud correspondiente";

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria N° 12-2022-CR, celebrado el 11 de mayo del 2022, en la Ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N.º 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en su calidad de titular del Pliego del Gobierno Regional de Piura, Méd. Servando García Correa solicite a la Municipalidad Provincial de Sechura, la Transferencia Interestatal de los predios de su propiedad inscritos en las Partidas Electrónicas N.º 11233188 y N.º 11244874, a efecto de desarrollar el proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Centro de Salud Estratégico Nivel I-4- Bernal; Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Departamento de Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al Gerente General Regional, en coordinación con la Sub-Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, el expediente respectivo a efecto de elaborar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y Aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional


Abog. VICTOR MANUEL BUSTAMANTE APARICIO
SECRETARIO